



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 115799-2019

Resolución Administrativa

N° 288 -2019-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL

Lima, 15 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 115799-2019, tramitado por el señor Polo Agüero Sánchez, Gerente General del Servicio de Agua Potable y alcantarillado de Lima- SEDAPAL, quien solicita la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial o subterránea, para el proyecto "Estudio de fuentes de agua para Lima- Yuracmayo II", ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue derechos de usos de agua previo estudio técnico;

Que, el literal "a" del numeral 79.1 del artículo 79°, del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, especifica que la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua, (superficial o subterránea); es el primer procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados; concordante con los artículos 6° y 11° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" aprobado mediante Resolución Jefatura N° 007-2015-ANA;

Que el numeral 80.1) del artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, prescribe que el procedimiento para obtener una autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del agua superficial o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. No tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petitionerario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (2) años prorrogables;

Que, en este contexto el señor Polo Agüero Sánchez, ha solicitado Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial o subterránea, para el proyecto "Estudio de fuentes de agua para Lima- Yuracmayo II"; que plantea realizar el estudio de diagnóstico de las condiciones hidrológicas, hidrogeológicas y geotécnicas del área de influencia del embalse Yuracmayo;

Que, con Informe Técnico N° 098-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ, de fecha 11 de julio del 2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, señala que de la revisión y evaluación del expediente "Estudio de fuentes de agua





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 115799-2019

para Lima- Yuracmayo II", se concluye que resulta factible lo solicitado por Servicio de Agua Potable y alcantarillado de Lima- SEDAPAL, por un periodo de dos (02) años;

Que, el procedimiento corresponde a uno de Autorización para realizar estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, previstos en el ítem N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, cuyos requisitos han sido satisfechos por el administrado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 48°, literal b) del Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL, la ejecución de estudios del Proyecto "Estudio de fuentes de agua para Lima- Yuracmayo II", ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; otorgándole un plazo de 02 años calendario para la presentación del indicado estudio a partir de notificada la presente.

ARTICULO 2°.- La presente resolución no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga previamente las resoluciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- Notificar a Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLON & RIMAC - LURIN

SIXTO CELSO PALOMINO GARCIA
Administrador Local del Agua